

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/465/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/465/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA** se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00640321**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día doce de julio de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

IV. ADMISIÓN. En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/465/2021**; se requirió al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en seis de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Director General del sujeto obligado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó en un formato comprensible y accesible para la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “-¿Cuáles son las fuentes y volúmenes de abastecimiento de la ciudad de Ensenada?
- ¿De donde viene el agua con la que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada?
- ¿Qué zonas cubren cada uno de los tanques de distribución?.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“ [...]”

“Lo anterior, de acuerdo al orden que se indica; respecto al punto # 2, los orígenes de las fuentes de abastecimiento son: El Valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad.”

Fuentes y volúmenes



Fuente	Volumen m3 Anual
Ciudad	
Pozo R. Constancia	-
Pozo R. Arce	563,599
Pozo R. Tronco	377,458
Pozo R. Valle Verde	254,424
Pozo Gallo Nuevo	-
Pozo R. Gallo	135,534
Pozo Pabloff	375,433
Pozo Xochicalco	3,246
Pozo Ensenada	76,526
Pozo Geo	-
Pozo CyD	680,600
Pozo R. Martínez	203,029
Desalinizadora	5,617,513
Potabilizadora	1,774,451
La Misión	
Pozo M1	432,660
Pozo M4	1,213,610
Pozo M5	1,033,112
Pozo M6	851,302
Pozo M7	1,208,877
Pozo M8	930,457
Pozo MSR	826,220
Flujo Inverso	2,882,597

Fuente	Volumen m3 Anual
Maneadero	
Pozo # 1	1,600,554
Pozo # 2	1,019,264
Pozo # 3	784,201
Pozo # 4	561,562
Pozo # 4R	1,276,542
Chapultepec	
Pozo del Bosque	310,016
Pozo Babilonia	472,284
Pozo Pórticos	338,759
Pozo Cero	1,052,929

26,856,759

ÁREA DE INFLUENCIA DISTINTAS FUENTES EN LA CIUDAD



(sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"Considero que las preguntas de mi solicitud '¿De donde viene el agua con la que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada?' y

'¿Qué zonas cubren cada uno de los tanques de distribución?' quedan esencialmente sin responder, dado que el plano presentado en la respuesta 'Áreas de influencia distintas fuentes de la ciudad de la ciudad' es ilegible dada la baja resolución y a que carece de simbología suficiente para interpretarlo.

Sugiero que se presente la respuesta en modo de lista, en la que se detalle la fuente de abastecimiento de cada uno de los tanques de la ciudad (y su ubicación en el plano legible) así como las colonias que cada tanque abastece (también en forma de lista)." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Director General en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]

lo cierto, es que por lo que hace a su interrogante señalada como numeral dos, la misma fue atendida en el segundo párrafo del oficio número ST/56/2021 mismo que a la letra dice,

"Lo anterior, de acuerdo al orden que se indica; respecto al punto # 2, los orígenes de las fuentes de abastecimiento son: El Valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad."

Asimismo, por lo que respecta a las zonas que cubren cada uno de los tanques de distribución, tal y como lo señala el recurrente, en cinco de julio de dos mil veintiuno, se anexó un plano, mismo que contiene la información requerida en la solicitud de información de mérito: documental que obra en los archivos de esta paraestatal: por lo que, no debe perderse de vista, que el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. únicamente deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar- Asimismo, sirve de apoyo e criterio 03/17. emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. por sus siglas INAI mismo que a la letra se inserta: [...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó conocer fuentes y volúmenes de abastecimiento de la ciudad de Ensenada, solicitó con precisión saber de qué fuente proviene el agua con que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada y qué zonas abastece cada tanque de distribución. Al respecto, el sujeto obligado:

- Exhibió una tabla que precisa las fuentes y volúmenes de abastecimiento de agua como se inserta más abajo;
- Indicó que la fuente de donde proviene el agua con que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada son: El valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad; y,
- Exhibió un mapa titulado Área de Influencia de Distintas Fuentes en la Ciudad.

Fuentes y volúmenes



Fuente	Volumen m3 Anual
Ciudad	
Pozo R. Constancia	-
Pozo R. Arce	563,599
Pozo R. Tronco	377,458
Pozo R. Valle Verde	254,424
Pozo Gallo Nuevo	-
Pozo R. Gallo	135,534
Pozo Pabloff	375,433
Pozo Xochicalco	3,246
Pozo Ensenada	76,526
Pozo Geo	-
Pozo CyD	680,600
Pozo R. Martinez	203,029
Desalinizadora	5,617,513
Potabilizadora	1,774,451
La Misión	
Pozo M1	432,660
Pozo M4	1,213,610
Pozo M5	1,033,112
Pozo M6	851,302
Pozo M7	1,208,877
Pozo M8	930,457
Pozo M5R	826,220
Flujo Inverso	2,882,597
	26,856,759

Fuente	Volumen m3 Anual
Manadero	
Pozo # 1	1,600,554
Pozo # 2	1,019,264
Pozo # 3	784,201
Pozo # 4	561,562
Pozo # 4R	1,276,542
Chapultepec	
Pozo del Bosque	310,016
Pozo Babilonia	472,284
Pozo Pórticos	338,759
Pozo Cero	1,052,929

ÁREA DE INFLUENCIA DISTINTAS FUENTES EN LA CIUDAD



En este sentido, la persona recurrente en su escrito de interposición manifestó que las preguntas respecto a la fuente con que se llena cada tanque de distribución en Ensenada

y la zona que cubre cada uno no fueron contestadas de manera completa puesto que, el mapa anexado es ilegible, lo cual no le permite obtener la información solicitada.

Al respecto, en cuanto a las fuentes con las que se llena cada uno de los tanques de distribuciones en Ensenada, se observa que el sujeto obligado manifestó de manera genérica que las fuentes provienen de El valle de Maneadero, Ejido la Misión, Rio Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad, es decir, en primera instancia no es posible conocer **cuántos tanques de distribución existen** y posterior a ello de las fuentes de abastecimiento cuales son utilizadas para llenar cada tanque.

Por lo que, la respuesta otorgada a este punto, carece de congruencia y exhaustividad con lo peticionado por la persona recurrente, pues no se pronuncia en los términos solicitados con qué fuente se llena cada tanque, si este suministro es aleatorio, constante o se abastece dependiendo de la disponibilidad con la que cuenta cada fuente de suministro, así tampoco indica con precisión cuántos pozos existen en la ciudad y cuál de ellos alimenta cada tanque, si no que por el contrario, se limita a indicar que existen varios pozos en la ciudad.

De igual forma, en cuanto a las zonas que cubre cada uno de los tanques de distribución antes aludidos, esta ponencia instructora procedió a analizar el mapa exhibido por el sujeto obligado a la persona recurrente, donde es posible visualizar:

- Mapa completo de la ciudad de Ensenada donde (en términos generales) la zona sur se encuentra circundada por una línea de color rojo, mientras que la zona norte se encuentra circundada por una línea color verde, sin que se adviertan sinologías visibles que expliquen la causa de estas divisiones;
- Como simbología de advierten cuatro elementos como sigue:

SIMBOLOGIA

- TANQUES
- CARCAMO DE BOMBEO
- POZOS PROFUNDOS
- LINEAS PRINCIPALES

- En cuanto a los "tanques", es posible visualizar a lo largo del mapa diversos de ellos, se advierte la posible individualización de ellos a través de la designación de lo que parece ser una letra y números, sin embargo, no es posible individualizarlos con certeza, como ejemplo de ello se anexa el siguiente:



- No es posible advertir cuál de las fuentes (El valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad) señaladas en la respuesta a la pregunta dos abastece a cada tanque señalado en el mapa.

Atento a lo anterior resulta que, aunque la información solicitada por la persona recurrente en los puntos dos y tres de la solicitud inicial pudiera constar el mapa anexo por el sujeto obligado, este no cuenta con los elementos suficientes que permitan a la persona recurrente obtener la información solicitada debido a que está en gran parte es incomprensible, por tanto, es **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

En relación a lo anterior, el sujeto obligado al momento de contestar el presente recurso de revisión, sostuvo la respuesta inicial otorgada e indicó que en cuanto a las zonas que cubre cada tanque de distribución sólo cuenta con el mapa anexo en la respuesta inicial y no está obligado a generar documentación ad hoc.

Si bien, quedó asentado que la información que se proporcionó es incomprensible, también es cierto que el sujeto obligado no está obligado a elaborar una documentación diversa a la que cuenta en sus archivos, sin embargo, el sujeto obligado puede utilizar la misma documentación anexa acompañada de la explicación correspondiente que permita identificar plenamente cuántos tanques de suministro existen en Ensenada, cuál es la zona que abarca cada uno de ellos y cuál es la fuente de donde se abastece cada tanque, lo cual no quedó plenamente desarrollado en la respuesta inicial otorgada. En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00640321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá identificar plenamente cuántos tanques de distribución existen en Ensenada, cuál es la zona que abarca cada uno de ellos y pronunciarse sobre cuál es la fuente de donde se abastece cada tanque.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada

Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00640321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá identificar plenamente cuantos tanques de distribución existen en Ensenada, cuál es la zona que abarca cada uno de ellos y pronunciarse sobre cuál es la fuente de donde se abastece cada tanque.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a


la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/465/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

